



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2245/2025**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2245/2025

Sujeto Obligado:

Caja de Previsión de la Policía
Auxiliar de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



*Las ligas de consulta de los acuerdos,
actas del Subcomité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Prestación de
Servicios de los años 2002 al 2025.*

*Por la entrega de la información
incompleta.*



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin
materia.

Palabras clave: Liga Electrónica, Acuerdos, Actas,
Subcomité, Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de
Servicios, Documentos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Síntesis de agravios	12
5. Estudio de agravios	16
IV. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2245/2025

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2245/2025**, interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintitrés de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090168025001219.
2. El cuatro de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó un oficio sin número signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual se solicitó la ampliación de plazo para

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

otorgar respuesta, ello en virtud del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3. El quince de julio, el Sujeto Obligado a través del oficio **CPPA/DG/DAF/1328/2025**, brindó atención a la solicitud de información de la parte recurrente.

4. El cuatro de agosto, se tuvo por presentada formalmente a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Me están negando la información, después de realizar una búsqueda en la liga de electrónica <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia> , no se encuentra con la información solicitada, no me dieron en que fracción se encuentra la información, yo realice una búsqueda pero no se encontró con dicha información , la caprepa no fue clara en donde se encuentra , me negaron la información Aparte de que en su respuesta dicen que no tiene la obligación de proporcionarme la información generada antes del 2016, negando todo la información solicitada”...(sic)

4. El siete de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinte de agosto, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios: **CPPA/DG/UT/2740/2025** y

CPPA/DG/DAF/SA/JUDRMAS/136/2025 a través del cual realizó sus manifestaciones a manera de alegatos e hizo del conocimiento de una respuesta complementaria.

6. El veintinueve de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado sus manifestaciones y lo que a su derecho convino, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos **234, 236 y 237** de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por presentada el quince de julio, por lo que, al

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

tenerse por interpuesto el recurso de revisión formalmente el cuatro de agosto, es decir, al **cuarto** día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

Lo anterior tomando en consideración del **Acuerdo 6091/SO/04-12/2024** aprobado por el Pleno de este Instituto, y en el cual se estableció como primer periodo vacacional de este Instituto, los días: 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio y 01 de agosto, y en el cual se suspendieron los plazos y términos entre otros temas con los relacionados con la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado

mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁵, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y, el estudio de la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“De conformidad con Resolución acordada(INFOCDMX/RR.IP.1726/2025), en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos que a la letra dice:

No obstante, el pronunciamiento emitido, es importante recordarle al Sujeto Obligado que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 fracción L de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

sujetos obligados deben garantizar que la información relativa al ejercicio de sus funciones, incluyendo las actas, acuerdos y listas de asistencia de sus órganos colegiados, se encuentre disponible tanto en medios impresos como electrónicos, a través de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia. Esta disposición no solo responde a un principio de máxima publicidad, sino que también busca facilitar el acceso remoto, oportuno y sin restricciones físicas a la información pública. En este sentido, la existencia de versiones digitales de dichos documentos no es opcional, sino una obligación legal que debe cumplirse de manera proactiva y permanente.

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados...”

...

En su caso, deberá proporcionar los vínculos electrónicos directos que conduzcan específicamente a la información solicitada, dando cumplimiento a sus obligaciones de transparencia y facilitando el acceso expedito a los documentos requeridos.

Es muy claro que la existencia de versiones digitales de actas acuerdos de los órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, es una es una obligación legal que debe cumplirse de manera proactiva y permanente y deberán de proporcionar los vínculos electrónicos directos que conduzcan específicamente a la información solicitada

Por lo que solicito la ligas de consulta de los acuerdos, actas del SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS de los años 2002 al 2025...”(Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió a la solicitud de información en los siguientes términos:

Respuesta:	Al respecto, hago de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica: https://www.caprepacdmx.gob.mx/transparencia-caprepa, únicamente en lo que corresponde al periodo comprendido entre los años 2016 a 2025. Lo anterior con fundamento en la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 6 de mayo de 2016 y vigente a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el artículo primero transitorio de dicha legislación, que a la letra señala: “...PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación...”. Por tanto, esta Entidad se encuentra sujeta al cumplimiento de dicha norma a partir de la fecha indicada, siendo ese el marco legal aplicable al ejercicio de transparencia y acceso a la información en el periodo referido.
-------------------	---

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que en la liga electrónica que proporcionó en su respuesta el Sujeto Obligado, no se encontró la información solicitada.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de La inconformidad interpuesta por la parte recurrente, corresponde el estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, misma que se expone a continuación con las siguientes capturas de pantalla:

Sin embargo, esta Unidad de Transparencia solicito de nueva cuenta la información al área competente quien dentro de sus atribuciones tendría la información y con número de oficio CPPA/DG/DAF/SA/JUDRMAS/136/2025 La Jefatura de Unidad Capital Humano dio respuesta:



Fracción L

La correspondencia de las minutas y los actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos comités, órganos colegiados, gobiernos, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que corresponden los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en el caso de los comités consultivos. Su deber es llevar las minutas o los actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de la integración de cada uno de los órganos colegiados.

Documentos 2023

- Acta 11204 Actas de las reuniones 2023 JUDRMAS
- Acta 11204 Actas de las reuniones 2023 JUDRMAS
- Acta 11204 Opiniones y recomendaciones 2023 JUDRMAS
- Acta 11204 Opiniones y recomendaciones 2023 JUDRMAS

Documentos 2024

- Acta 11204 Actas de las reuniones 2024 JUDRMAS
- Acta 11204 Actas de las reuniones 2024 JUDRMAS
- Acta 11204 Actas de las reuniones 2024 JUDRMAS
- Acta 11204 Actas de las reuniones 2024 JUDRMAS
- Acta 11204 Opiniones y recomendaciones 2024 JUDRMAS
- Acta 11204 Opiniones y recomendaciones 2024 JUDRMAS
- Acta 11204 Opiniones y recomendaciones 2024 JUDRMAS
- Acta 11204 Opiniones y recomendaciones 2024 JUDRMAS

"...me negaron la información Aparte de que en su respuesta dicen que no tiene la obligación de proporcionarme la información generada antes del 2016, negando todo la información solicitada..."

Por lo que respecta a este punto, no hubo negativa alguna de brindar la información solicitada, sin embargo, se reitera que esta Entidad se encuentra sujeta al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **publicada el 6 de mayo del 2016 y vigente a partir del día siguiente**, conforme a lo establecido en su artículo primero transitorio de dicha legislación, que a la letra señala: "... PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación..."

Por tanto, esta Entidad se encuentra sujeta al cumplimiento de dicha norma a partir de la fecha indicada, siendo ese el marco legal aplicable al ejercicio de transparencia y acceso a la información pública.

3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas **de las consecuencias de la ley anterior**, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de **los supuestos previstos en esa ley**, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente **diferida en el tiempo**, ya sea por el establecimiento de **un plazo o término específico**, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era **sucesiva o continuada**; en este caso la nueva disposición tampoco deberá **suprimir, modificar o condicionar las consecuencias** no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley.

4. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.

En este sentido, la información generada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México (7 de mayo de 2016) se encuentra regida por la normatividad que estaba vigente en su momento, y no puede exigirse su cumplimiento bajo las disposiciones posteriores.

En atención a su oficio CPPA/DG/UT/2697/2025, mediante el cual solicita información diversa relativa al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2245/2025, derivado de la solicitud de información pública con número de folio 090168025001219, al respecto le informo:

"...Me están negando la información, después de realizar una búsqueda en la liga de electrónica <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia>, no se encuentra con la información solicitada, no me dieron en que fracción se encuentra la información, yo realice una búsqueda pero no se encontró con dicha información, la caprepa no fue clara en donde se encuentra..."

En lo que corresponde a este punto, la información solicitada jamás fue negada, por lo que hago de su conocimiento que dicha información la encontrará en la siguiente liga electrónica <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa>, una vez que ingrese dar clic en el apartado "Artículo 121" y dirigirse a la fracción 50 romano (L), a continuación se ilustran las instrucciones:

1102 15 AGO 2025
 RECIBIDO
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



The screenshot shows the CAPREPA website interface. At the top, there's a search bar and navigation tabs. Below, a table lists search results. An arrow points to the 'Artículo 121' entry in the table.

Ubicación	
Artículo 26	+
Artículo 121	+
Artículo 122	+
Artículo 123	+

De las capturas de pantalla anteriormente expuestas se destaca que:

- Respecto de la información correspondiente a los años **2002 a 2015**, el Sujeto Obligado se encuentra limitado jurídicamente a detentarla en sus registros, ello en virtud de que la obligación no puede aplicarse retroactivamente para exigir a los sujetos obligados la publicación de información correspondiente a dichos ejercicios, si dicha obligación no existía en esos años o no estaba configurada de la misma manera.
- En conjunto con el párrafo que antecede, el Sujeto Obligado señala que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fue publicada el 06 de mayo del año 2016, siendo esta vigente al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- El Sujeto Obligado hace alusión a la Tesis **P./J.87/87**, con número de Registro Digital 197363 en Materia Constitucional que a la letra nos dice:

Época: Novena Época

Registro: 197363

Instancia: Pleno

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo VI, Noviembre de 1997, Página 7

Materia(s): Constitucional

IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA⁶. Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en

⁶ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/197363>

posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.

SEXTO. Estudio de los agravios. Toda vez que la parte recurrente manifestó estar particularmente interesada en las ligas de consulta de los acuerdos, actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de los años 2002 al 2025, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, se realiza el siguiente estudio:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

La parte recurrente señala en sus agravios que la liga proporcionada por el Sujeto Obligado (Véase *Pág. 12*): <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia>, no se logra visualizar con la información solicitada, por lo que es importante señalar que, del estudio de la entrega de la respuesta primigenia por parte del Sujeto Obligado en conjunto con la respuesta complementaria, la liga electrónica que señala la parte recurrente **está incompleta**; motivo por el cual se trajo de nuevo a la vista a través de los pronunciamientos citados, siendo la correcta: <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa> (Véase *Pág. 14*).

Logrando entonces visualizar lo siguiente:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[CDMX / Organismos Descentralizados /](#)
[CAPREPA](#)
[Transparencia](#)
[Atención Ciudadana](#)

Inicio	Dependencia ▼	Trámites y servicios	Eventos	Comunicación	Convocatorias	LCGC - Transparencia y Difusión de Información Financiera
--------	---------------	----------------------	---------	--------------	---------------	---

Ubicacion +

Artículo 26 +

Artículo 121 +

Artículo 122 +

Artículo 123 +

Artículo 141 +

Artículo 142 +

Es a través del oficio: **CPPA/DG/UT/2740/2025**, que ahora sabemos que en al acceder al Artículo 121 en el portal del Sujeto Obligado, al desplegar el desglose, se debe localizar la fracción L, tal como se aprecia a continuación:

Fracción L

La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

Documentos 2025

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DO TRIM 25
A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2025_1ER_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2DO TRIM 25
A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2025_1ER_TRIM.xlsx

Documentos 2024

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2024
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2024
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2024
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2024
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2024_4TO_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2024_3ER_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2024_2DO_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2024_1ER_TRIM.xlsx

Documentos 2023

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2023
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2023
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2023
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2023
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2023_4TO_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2023_3ER_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2023_2DO_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2023_1ER_TRIM.xlsx

Documentos 2022

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2022
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2022
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2022
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2022
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomendaciones-del-consejo_2022_4TO_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomendaciones-del-consejo_2022_2DO_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomendaciones-del-consejo_2022_1ER_TRIM.xlsx

Documentos 2021

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2021
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2021
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2021
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2021
- Art121Fr50A.xlsx
- A121Fr50B.xlsx
- Art121Fr50A.xlsx
- A121Fr50B.xlsx
- Art121Fr50A.xlsx
- A121Fr50B.xlsx
- 121Fr50A.xlsx
- Art121Fr50A.xlsx
- A121Fr50B.xlsx
- 121Fr50A.xlsx
- Art121Fr50A.xlsx

Documentos 2020

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2020
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2020
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2020
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2020
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen.xlsx
- 121Fr50A.xlsx
- 121Fr50A.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen.xlsx

Documentos 2019

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen.xlsx
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2019
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2019
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2019
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2019

Documentos 2018

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen.xlsx
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2018
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2018
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2018
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2018

Documentos 2017

- Formato 50a_LTAIPRC_Art_121_Fr_L.xls
- Formato 50b_LTAIPRC_Art_121_Fr_L.xls
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2017
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2017
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2017
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2017

Documentos 2016

- Formato 50a_LTAIPRC_Art_121_Fr_L.xls
- Formato 50b_LTAIPRC_Art_121_Fr_L.xls
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2016
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2016
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2016
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2016

Fecha de Actualización: 30 de junio de 2024

Fecha de Validación: 30 de junio de 2024

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: Dirección de Administración y Finanzas JUD de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y Unidad de Transparencia

Posteriormente, al intentar acceder a alguno de los documentos relacionados con las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios partiendo desde el año 2016 y hasta el 2025, se puede visualizar lo siguiente:

Tabla Caminos						
Número de la sesión	Número del acta (en su caso)	Orden del día; en su caso	Hipervínculo a los documentos completos de las actas (versiones públicas)	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
8	1	1. Lista de Asistencia. 2.	https://www.caprepa.cmdx.gob.mx/storage/app/uploads/public/686f6c7ef9d0e0eb29238.pdf	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
9	1	1. Lista de Asistencia. 1.	https://www.caprepa.cmdx.gob.mx/storage/app/uploads/public/686f6c8cf9d0e0eb29238.pdf	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
10	0	Sesión Ordinaria Cancelada	https://drive.google.com/file/d/1jTQDglwVfnrLXkbDgdVJb4hN7AH/view?usp=sharing	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
11	1	1. Lista de asistencia y dec	https://drive.google.com/file/d/1hlHxlwlviYK8ManwlJmhFDmwpNuYqDvYji/view?usp=sharing	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
12	1	1. Lista de asistencia y dec	https://drive.google.com/file/d/1bfF6FuOax-GTQCDtSXshWFnLanXqhfmI/view?usp=sharing	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
13	6	1. Lista de asistencia y dec	https://drive.google.com/file/d/1jTQDglwVfnrLXkbDgdVJb4hN7AH/view?usp=sharing	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Denominación del órgano colegiado que organiza la reunión
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	30/06/2019	Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control I
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	30/06/2019	Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control I
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	30/06/2019	Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTI)
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	30/06/2019	Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	30/06/2019	Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	30/06/2019	Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de



CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del catorce de marzo del año dos mil diecisiete, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, sita en la Avenida Diagonal 20 de Noviembre No. 294, Acceso 1, Col. Obrera, C.P. 06800, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México; los siguientes servidores públicos adscritos en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México: Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos, Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; Lic. Javier Camacho Cuapio, Secretario Ejecutivo del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Director de Administración y Finanzas; Lic. Renato Crespo Flores, Secretario Técnico del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Subdirector de Administración; Ing. Alejandro Arévalo Cardoso, Vocal del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Director de Prestaciones; Dra. Lucila Cuervo Alarcón, Vocal Propietaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Directora de Servicios de Salud; Lic. Oscar Rosado Jiménez, Vocal Propietario del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Subdirector de Finanzas; C. Mario Alberto Castillo Torres, Vocal Propietario del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales; Lic. Eduardo Saúl Reyes Gallegos, Vocal del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, Lic. Marcos Celis Vázquez, Vocal del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contralor Ciudadano de la Ciudad de México, C.P. Antonio Flores Ortiz, Vocal del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contralor Ciudadano de la Ciudad de México.

Asimismo, asistió Lic. Iván Eduardo García Peralta, Asesor Suplente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Representante de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; y Mtra. Georgina Hernández León, Asesora del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Contralora Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Lic. Gabriela Alejandra Ortiz Valdés, Asesor Suplente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Representante de la Subdirección Jurídica de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

La reunión se convocó bajo el siguiente tenor.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Presentación de Casos.
- III.1. Presentación y en su caso aprobación para la Contratación del Servicio Integral de Suministro de Medicamentos, Material de Curación, Suplementos Alimenticios, Productos Dermatológicos, Fórmulas





CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

54

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, sita en la Avenida Diagonal 20 de Noviembre No. 294, Acceso 1, Col. Obrera, C.P. 06800, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, los siguientes servidores públicos adscritos en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal: Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos, Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal; Lic. Javier Camacho Cuapio, Secretario Ejecutivo del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Director de Administración y Finanzas; Lic. Renato Crespo Flores, Secretario Técnico del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Subdirector de Administración; Ing. Alejandro Arévalo Cardoso, Vocal Propietario del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Director de Prestaciones; Dra. Lucila Cuervo Alarcón, Vocal del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Directora de Servicios de Salud; L.C. Rita Cruz del Moral, Vocal Suplente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Jefa de la Unidad Departamental de Tesorería y Representante de la Subdirección de Finanzas; C. Mario Alberto Castillo Torres, Vocal Propietario del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales; Lic. Eduardo Saúl Reyes Gallegos, Vocal del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal.

Asimismo, asistió la Mtra. Georgina Hernández León, Contralora Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y Asesora del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; C. Alfredo Almazán de la Luz, Asesor Suplente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Representante de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General del Distrito Federal.

La reunión se convocó bajo el siguiente tenor.

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.

II. Aprobación del Orden del Día.

III. Presentación del Caso.

III.1 Se presenta el listado de Caso No. 1 para la Contratación del Servicio Integral de medicamentos, material de curación, suplementos alimenticios, productos dermatológicos, fórmulas magistrales, Preservativos y Dius para clínicas de consulta externa de medicina familiar y consulta externa en hospital de especialidades. Por un monto hasta \$17,000,000.00, por lo dispuesto en el Artículo 134 Constitucional, Artículo 27 inciso C, 28, 52, 54 Fracción XV, 63 Fracción I y penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con una vigencia del contrato del 1º al 29 de febrero de 2016, que presenta la Dirección de Servicios de Salud.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Para dar inicio a la Sesión, el Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos, Presidente del Subcomité de Adquisiciones,

Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 294, Acceso 1, Col. Obrera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000
Teléfono: 5588-2208 ext. 1013

029

De todo lo anterior expuesto se concluye que, el Sujeto Obligado refirió la liga electrónica completa y correcta tanto en la respuesta primigenia como en la respuesta complementaria, destacando que en esta última se le indicó a la parte recurrente la forma en la que se accede a la información solicitada (*Véanse Págs. 18, 19, 20, 21, 22 y 23*).

En este sentido, el Sujeto Obligado actuó correctamente al facilitarle el acceso a la información requerida a través de su portal y las ligas electrónicas proporcionadas, añadiendo que de forma fundada y motivada, le justificó la improcedencia material y jurídica de la información referente a los años 2002 a 2015.

Finalmente, en conjunto de todo lo anterior expuesto, se determina que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Aunado a lo anterior y, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes para dar atención a la solicitud de información pública planteada; además de que se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁸**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios e Impugnación de la PNT, tal como se muestra a continuación:

⁸ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2245/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 20 de Agosto de 2025 a las 16:13 hrs.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.